

Por Qué el Contribuyente Ejerce su Actividad Económica en Municipios Cercanos a Bogotá

D.C.

Kelly Johana Bustos Ramos y Cindy Patricia Moreno Rivera

Corporación Unificada Nacional de Educación Superior

Notas del autor

Kelly Johana Bustos Ramos y Cindy Patricia Moreno Rivera

Contaduría Pública Corporación Unificada Nacional de Educación Superior

Este artículo se realizó por los propios alumnos

La correspondencia relacionada con este artículo debe ser dirigida a Kelly Johana Bustos

Ramos y Cindy Patricia Moreno Rivera

Este artículo está dirigido a la facultad de Contaduría Pública

Corporación Unificada Nacional de Educación Superior

Contacto: kelly.bustosr@cun.edu.co y cindy.morenor@cun.edu.co

Resumen

El presente artículo da a conocer los orígenes, conceptos básicos, la forma como se liquida el impuesto de Industria y Comercio, y los responsables del recaudo de este gravamen con la finalidad de identificar los posibles factores fiscales que están interviniendo en los contribuyentes del Distrito Capital para ejercer sus actividades económicas en municipios cercanos a Bogotá D.C., además de esto se busca culturizar al contribuyente de evitar la evasión y elusión de este tributo.

Palabras Claves

Fiscales

Influencia

Progresivo

Gravamen

Normas

Culturizar

Cumplimiento

Jurisdicción

Ente

Emigración

Beneficios

Obligación

Recaudo

Objetivos

General.

Identificar los posibles factores fiscales que están interviniendo en los contribuyentes del Distrito Capital para ejercer sus actividades económicas en municipios cercanos a Bogotá D.C.

Específicos.

Analizar las causas que influyen en la evasión y elusión del Impuesto de Industria y Comercio por parte de los contribuyentes.

Culturizar al contribuyente sobre los efectos de la evasión y elusión del Impuesto de Industria y Comercio en Bogotá D.C.

Introducción

En este artículo de revisión el tema central es el impuesto de industria y comercio, que tienen sus orígenes en los derechos feudales, los cuales imponían a sus habitantes la obtención de permisos para la realización del arte u oficio. Durante los periodos de la conquista en las nuevas tierras americanas existía un tributo no muy exitoso, porque existían diferentes sistemas de gravámenes llamados servicio ordinario de moneda, que consistía en el pago del impuesto por el rendimiento de las actividades agropecuarias, comerciales y diversos oficios en el cual se producían.

Los impuestos han existido desde siempre ya que los reyes les imponían a los pobladores pagar por trabajar en las diferentes actividades.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, los países destacaron la existencia de este impuesto para su desarrollo progresivo, y Colombia no ha sido la excepción de imponer el gravamen para recaudar un porcentaje del ejercicio que realiza cada contribuyente según su actividad económica.

La liquidación del impuesto de industria y comercio se determina con base en los ingresos netos, que el contribuyente ha obtenido durante el periodo. Para determinarlos se resta de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones, ventas de activos fijos y ventas realizadas fuera del municipio. Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos. Este impuesto influye de manera permanente en los ingresos y la liquidez de las empresas.

La secretaria de hacienda de cada municipio regula las normas territoriales, señalando, que el municipio establece sus propias tarifas no excediendo el límite establecido por el Ministerio de Crédito y Hacienda Pública, según las actividades económicas sean comerciales, industriales y de servicios se aplican las tarifas por mil, el objetivo del impuesto es el desarrollo y crecimiento de áreas como: salud, educación y obras de infraestructuras, es necesario culturizar al contribuyente sobre el cumplimiento oportuno y completo en el pago de este tributo.

De acuerdo con la tesis de grado presentada por Mindiola & Cárdenas, 2012, pág. 18:

Se reportaron nuevos casos de contribuyentes que se valen de algunas tácticas para evitar tener que pagar altas cifras y ver afectado sus patrimonios, por lo que hacen necesario implementar mecanismos tales como descuentos y campañas que estimulen a los contribuyentes

responsables de los tributos a cumplir con su obligación y disminuir los desvíos de dineros destinados a cubrir los costos que se generen (...) dentro de cada municipio.

En consecuencia, se destaca una emigración de empresas de la ciudad de Bogotá D.C. las cuales se han trasladado a otros municipios para acogerse a las ventajas tributarias, eludiendo sus obligaciones con el progreso local afectando la estabilidad económica y el plan de desarrollo municipal.

Metodología

Con el fin de estudiar todo lo relacionado con el impuesto de industria y comercio, se realizó una revisión descriptiva; donde fue esencial el estudio de fuentes bibliográficas como: libros, cartillas y medios magnéticos que ayudó a la redacción del artículo, con el propósito de identificar los posibles factores fiscales que están interfiriendo en los contribuyentes de Bogotá D. C como son la evasión y elusión del impuesto de industria y comercio en el cual se busca culturizar y concientizar a los contribuyentes de realizar el respectivo aporte en donde se encuentre inscrito el ente económico.

Marco Teórico

En el presente artículo se da a conocer los diferentes conceptos que están contemplados en el Estatuto Tributario de Bogotá, el cual ayuda a los entes económicos a obtener una clara información sobre quien es el responsable del recaudo, quien está obligado a tributar y las condiciones que da lugar al nacimiento de la obligación:

Sujeto Activo

De acuerdo al Estatuto tributario “El Distrito Capital de Bogotá es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro”. (Chavarro & Parra, 2018, pág. 46).

Es decir que se recauda en el municipio donde la empresa se encuentre ejerciendo su actividad económica.

Sujeto Pasivo

Según el Estatuto tributario “Es la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital” (Chavarro & Parra, 2018, pág. 46).

En otras palabras, es la persona Natural o Jurídica que esté obligado a pagar el tributo.

Hecho generador

En el Estatuto Tributario el hecho generador:

Está constituido por el ejercicio o realización directa e indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos” (Chavarro & Parra, 2018, pág. 33).

Vale decir que las condiciones la cual da nacimiento a la obligación tributaria son:

Actividad Industrial.

Se encuentran clasificados los entes económicos que se dedican a la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes para cualquier proceso de transformación.

Actividad Comercial.

Dedicadas a la compra, venta, distribución de bienes y mercancías ya sea al por menor como al por mayor.

Actividad de Servicio.

Es toda labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica, que genere una contraprestación en dinero o en especie en el cual predomine el factor material o intelectual.

Base gravable

El Impuesto de industria y comercio de acuerdo al Estatuto Tributario:

Se liquidará con base en los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el período. Para determinarlos, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones y la venta de activos fijos. (Chavarro & Parra, 2018, pág. 48).

Periodo gravable

Es el tiempo dentro del cual se causa las obligaciones tributarias del impuesto de Industria y Comercio que está contemplado en el Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993, según el Artículo 27 del Estatuto Tributario establece que:

A partir del 1° de enero de 2017, dicho tributo se declarará con una periodicidad anual, salvo para los contribuyentes cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la sumatoria de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior, exceda de 391 UVT, quienes declararán y pagarán bimestralmente el tributo, dentro de los plazos que para el efecto señale el Secretario Distrital de Hacienda. (Chavarro & Parra, 2018, pág. 39)

Los periodos bimestrales son:

Primer bimestre: (Enero – Febrero), segundo bimestre: (Marzo – Abril), tercer bimestre: (Mayo – Junio), Cuarto bimestre: (Julio – Agosto), Quinto bimestre: (Septiembre – Octubre), Sexto bimestre: (Noviembre – Diciembre).

Causación

Se causa en el municipio en donde las empresas ejerzan sus actividades económicas.

Exclusiones

Las actividades que no están sujetas por el impuesto de industria y comercio son:

1. La producción primaria como la agricultura, ganadería y avicultura pertenecen a las actividades no sujetas del impuesto de industria y comercio mientras no haya un proceso de transformación.
2. Los productos nacionales destinados a la exportación.
3. La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por

los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud. (Chavarro & Parra, 2018, pág. 44)

4. Toda actividad de producción agropecuaria ubicada en los predios rurales, con excepciones a las empresas dedicadas a la transformación de esta actividad.
5. El tránsito de productos que atraviesan el Distrito Capital y tienen un destino diferente a Bogotá no están sujetos a este gravamen el cual está consagrado en la Ley 26 de 1904.
6. “La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social” (Chavarro & Parra, 2018, pág. 44).
7. “Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo Nacional de Regalías” (Chavarro & Parra, 2018, pág. 44).

Sanciones

Las sanciones vigentes según la Secretaría de hacienda de Bogotá D.C.

1. Cuando la declaración del impuesto de industria y comercio ICA, no se presenta dentro del plazo máximo establecido para declarar y pagar, la sanción por extemporaneidad es del 1.5% por mes o fracción de mes calendario de retardo, sobre el valor del impuesto a cargo sin exceder del 100% del impuesto, para la vigencia 2001 y siguientes y del 5% por mes o fracción de mes calendario de retardo para las declaraciones extemporáneas de las vigencias 2000 y anteriores. (Hacienda, 2018)

2. Cuando los contribuyentes corrijan sus declaraciones del impuesto de industria y comercio ICA, por mayor valor, es decir cuando han declarado y pagado un valor inferior al que les corresponde, la sanción por corrección es del 10% sobre la diferencia o el mayor valor a pagar entre la corrección y la declaración inicial.

(Hacienda, 2018)

Hay que tener en cuenta que la sanción nunca puede ser menor a la sanción mínima establecida para el año en el que se esté declarando.

Sanción mínima para el año vigente es de \$ 208.000 Pesos M/cte.

Por qué el contribuyente ejerce su actividad económica en municipios cercanos a la ciudad de Bogotá D.C.

Se realizó este artículo de revisión con el objetivo de conocer los posibles factores fiscales que influyeron en la emigración, en la cual más de 100 empresas radicadas en Bogotá se trasladaron a municipios de la sabana y la principal causa fueron los beneficios tributarios que le ofrecían las jurisdicciones.

En consecuencia a esto, gran parte de las empresas que se movilizaron de Bogotá D.C escogieron como destino la Sabana Centro en donde se encuentran los municipios de Cajicá, Cogua, Chía, Gachancipá, Nemocón, Sopo, Tabio, Tocancipá, Zipaquirá, y al Occidente de la Sabana los municipios de Bojacá, Cota, El Rosal, Facatativá, Funza, Madrid, Mosquera) y la provincia de Soacha. En estas tres zonas se concentra la mayor parte de las actividades industriales de todo el departamento.

Los entes económicos que se han trasladado corresponden a las actividades de productos alimenticios, bebidas, sustancias químicas y fabricación de metálicos; de estas empresas que se

desplazaron de Bogotá D.C. a Cundinamarca fueron: Siemens se trasladó al municipio de Cota, Pastas Doria al municipio de Mosquera, y Ebel al municipio de Tocancipá.

La evasión y elusión el Impuesto del Industria y Comercio ha sido uno de los temas a tratar en este artículo motivo por el cual se consultó una sentencia en donde se evidencia el caso de una empresa de electrodoméstico LG Electronics Colombia Limitada Sanción ICA, (2016) que:

Tenía su planta de ensamblaje y distribución en Bogotá D.C. y realizó el cese de sus labores el día 04 Julio del año 2006 y el mismo día inicio sus actividades en el municipio de Cota, motivo por el cual el Distrito estableció una sanción por incumplimiento del impuesto de Industria y Comercio por los seis bimestres del año 2007, 2008, y 2009, en consecuencia a lo anterior la compañía demostró que el hecho generador se realizaba en el municipio de Cota, por lo tanto las visitas a los clientes en Bogotá D.C tenía como propósito la promoción y descripción de productos y algunas labores de recuperación de cartera, más no la venta del producto, ni la fijación de precios y tampoco la realización de las ofertas mercantiles.

De manera que la sentencia falló a favor de la empresa LG Electronics Colombia Limitada por no demostrar evasiones ni elusiones por parte de la compañía ya que “la jurisdicción en la que se debe tributar el impuesto de industria y comercio la determina el lugar en el que se realiza la actividad gravada, independientemente de dónde se realiza la venta”

Unos de los objetivos que impulso a la realización de este artículo sobre los efectos de la evasión y elusión del Impuesto de Industria y Comercio en Bogotá D.C fue culturizar y concientizar al contribuyente de no omitir las normas con respecto al pago de dicho impuesto y la abstención de traslados a otros municipios ya que el Distrito se ve afectado al no recaudar la totalidad de este tributo.

Conclusión

Al finalizar el presente artículo se determinó que más de 100 empresas que estaban radicada en la ciudad de Bogotá emigraron a la Sabana de Cundinamarca y el factor principal del cambio fueron los beneficios tributarios ofrecidos, razón por la cual se buscó culturizar a los entes económicos a dar cumplimiento oportuno y completo del pago respectivo, ya que con este recaudo se realizan obras sociales que ayudan al progreso y crecimiento de áreas como: salud, educación y obras de infraestructuras.

Bibliografía

Chavarro Cadena, J., & Parra Ortiz, H. Edición Empresarial. (2018). *Estatuto tributario de Bogotá*. Bogotá. Colombia: GRUPO EDITORIAL NUEVA LEGISLACIÓN SAS.

LG ELECTRONICS COLOMBIA LIMITADA Sanción ICA, 250002337000201300041-01 [21681] (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 08 de Junio de 2016).

Mindiola Pérez, G. P., & Cárdenas Ramírez, E. J. (2012). *Factores que inciden en la evasión del impuesto de Industria y Comercio*. Universidad Francisco de Paula Santander, Ocaña.

Parra Ortiz, Harold F. (2018). *Cartilla ICA Bogotá*. Bogotá. Colombia: GRUPO EDITORIAL NUEVA LEGISLACIÓN S.A.S.

Secretaría de Hacienda, A. M. (10 de Enero de 2018). *Secretaría de Hacienda*. Obtenido de <http://www.shd.gov.co/shd/industria-y-comercio>

Redacción el TIEMPO, (16 de Junio de 2010). Más de 100 empresas pasaron de Bogotá a otros municipios de Cundinamarca en los últimos 5 años, *El Tiempo*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7759411>